

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado de CAJAHONOR, visto a folio 85, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

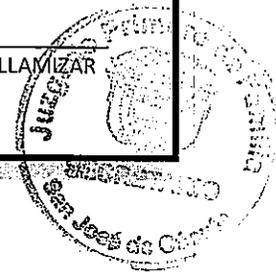

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
24 OCT 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 784 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00304/2011

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

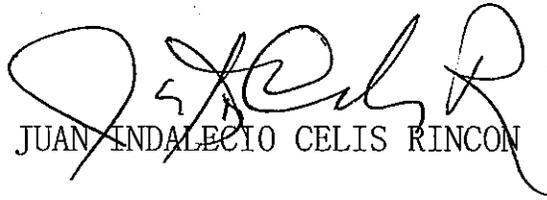
Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil diecinueve

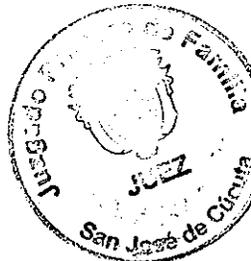
Del trabajo de partición de los bienes del causante CIRO ALFONSO ZAMBRANO RONDON presentado por el señor partidor designado, debidamente facultado para ello, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 del C. G. P.

De conformidad con el acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003 Núm. 2º se fijan como honorarios al doctor auxiliar de la justicia la suma ~~\$1'200.000~~), a cancelar por todos los herederos

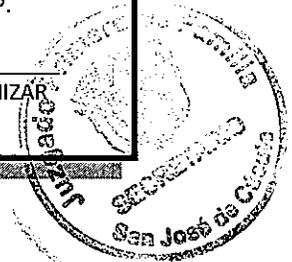
NOTIFIQUESE

El Juez,


 JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>24 OCT 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>104</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00119/2013

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil diecinueve

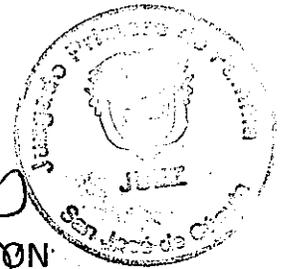
A los folios 669 a 681 obra escrito de trabajo de partición, presentado por el señor apoderado judicial de las partes debidamente facultado para ello dentro de la presente partición adicional de la causante JOSEFA HERNANDEZ DE MARTINEZ, por lo anterior se ordena correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días. Art. 509 C. G. P.

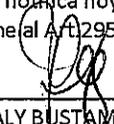
Tómese atenta nota del escrito allegado junto con la partición

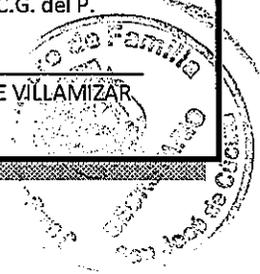
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	24 OCT 2013
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 104 conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante señor WILSON ARIEL VELANDIA, a través de su apoderado judicial, se le informa al mencionado memorialista que la cuota alimentaria y primas se vienen consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en al Banco Agrario de esta ciudad N° 540012033001 a favor del juzgado y a nombre de la demandada señora SANDRA PATRICIA GALVIS URBINA.

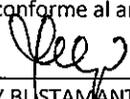
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	24 OCT 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>184</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, visto a folio 115, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON,

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 24 OCT 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>984</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora ROSMILDA PRIETO DE CONTRERAS, visto a folio 166 al 167, se dispone:

Déjese sin efecto la orden de pago de depósitos judiciales otorgada por la mencionada señora al doctor GERARDO FLOREZ GOMEZ y a partir de la fecha hágase entrega de los mismos a la mencionada señora.

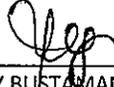
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	24 OCT 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>184</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. S. C. Rdo. # 00512/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil diecinueve

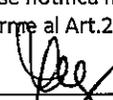
Señalase hora de las tres (3) de la tarde del próximo diez (10) del próximo mes de diciembre para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventario y avalúos en la cual obligatoriamente las partes deberán presentar de común acuerdo los inventario y avalúos de la sociedad conyugal Art. 501 del C. G. del P.

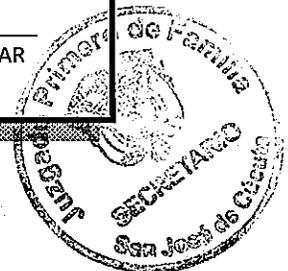
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>24 OCT 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>104</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
 Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00009/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, octubre veintitrés de dos mil diecinueve

Del trabajo de partición de los bienes del causante LAUREANO LOZANO SANTAELLA presentado por la señora partidora designada, debidamente facultada para ello, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 del C. G. P.

De conformidad con el acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003 Núm. 2º se fijan como honorarios al doctor auxiliar de la justicia la suma (\$12'000.000⁰⁰), a cancelar por todos los herederos

Téngase en cuenta la autorización efectuada al doctor LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO, conforme al escrito presentado y obrante al folio 685.

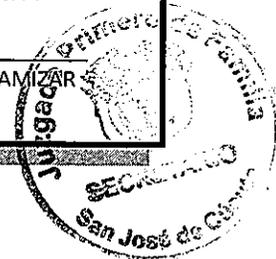
NOTIFIQUESE

El Juez,

Juan Indalecio Celis Rincon
 JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
 San José de Cúcuta, 12 4 OCT 2019
 El presente Auto se notificó hoy a las 8 am POR ESTADO
 No. 184 conforme al Art.295 del C.G. del P.
Neira Magaly Bustamante Villamizar
 NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Liq. Soc. Conyugal Rdo. 00067/2019

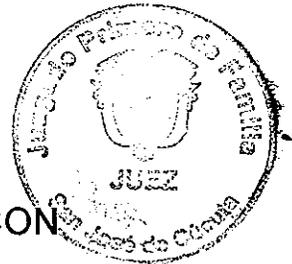
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta octubre veintitrés de dos mil diecinueve

Seria del caso proceder a dar trámite a la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal si no se observará que la petición no reúne los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que en el inciso tercero de la norma en cita se prevé correr traslado de la demanda, y lo que se presente es un escrito de inventarios.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RÍNCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
24 OCT 2019
se avisa a quien se notifica por estado n.
184 hoy a las ocho de la mañana
secretaria, 



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado de la Subdirección de prestaciones sociales del CREMIL, visto a folio 66, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

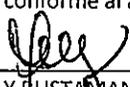
NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	24 OCT 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>134</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitres de octubre del dos mil diecinueve.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

El señor JORGE EDUARDO TORRES RAMIREZ, de Nacionalidad Colombiana por intermedio de Apoderado Judicial solicita se decrete la Adopción del joven SOLON ELI BUENDIA GARCIA, se ordena:

ADMITIR la anterior demanda por reunir los requisitos legales exigidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en armonía de los Artículos 82 y 91 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F, correrle traslado por el término de cinco (5) días entregándole copia de la demanda y anexos.

Téngase en cuenta al momento de proferir la sentencia los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
24 OCT 2019
184
Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte demandante a fin de poner en conocimiento el mismo y proceda de conformidad.

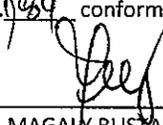
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>24 OCT 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>1984</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA5
Palacio de justicia oficina 106 C.
Cúcuta

D. E. U. M. H. Rdo. # 00482/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta octubre veintitrés de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora CLAUDIA RODRIGUEZ NIÑO en contra herederos indeterminados del causante MAGDA ELISEETH y EGAR ORLANDO HERRERA HERNANDEZ y herederos determinados del causante FERNANDO HERRERA FERNANDEZ la cual se inadmitió por unos defectos reseñados en auto que antecede.

El apoderado dentro del término concedido no presentó escrito subsanando la demanda, guardo silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código G, y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE.

1°. RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

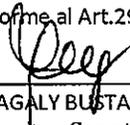
2°. Hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>24 OCT 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>184</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor JEAN CARLO ROJAS SILVA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Tercero del Circulo de Cúcuta, (N. de S.), a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de JEAN CARLO ROJAS SILVA, número 6154520, parte básica 810519, complementaria 01886 del 09-06-1981.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, a la doctora GLORIA ERMELINA DEL ROSARIO CACERES GARCIA, conforme y para los fines del poder conferido.

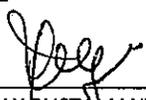
NOTIFÍQUESE,

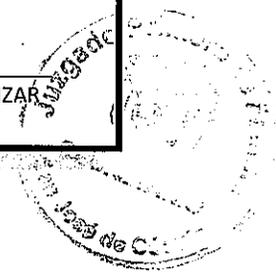
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	24 OCT 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>104</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.

La señora DANIELA ALEXANDRA CUDRIS CONDE, por intermedio de Apoderado judicial, impetra Solicitud de Reconocimiento de Paternidad contra el señor JORGE DE LA COROMOTO ARAUJO GIUSTI, se Dispone:

Accedese a la solicitud presentada por la parte demandante, y en consecuencia señálese la hora de las 9:00 de la mañana del próximo 12 de Noviembre del 2019, para llevar a cabo diligencia de audiencia mediante el cual se dispondrá requerir al demandado señor JORGE DE LA COROMOTO ARAUJO GIUSTI, bajo la gravedad del juramento a fin de que manifieste si es o no el padre extramatrimonial de la señora DANIELA ALEXANDRA CUDRIS CONDE, nacida en Cúcuta, el día 27 de julio del 2019, hija de la señora MARTHA LILIANA CUDRIS CONDE, inscrita en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta N.S, bajo el serial No 24557273 del 28 de mayo de 1996. Cítese telegráficamente.

En caso de que el aquí demandado acepte su paternidad se oficiara al señor Notario Sexto del Circulo de Cúcuta, para que al folio del registro civil de nacimiento se hagan las correcciones a que haya lugar en virtud del reconocimiento efectuado. Cumplido lo anterior Archívese la presente diligencias previa cancelación de su radicación y demás anotaciones pertinentes.

RECONOZCASE, personería jurídica al Doctor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, como Apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>24 OCT 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>104</u> conforme a art 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría	